Oficio N° 120-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 35-2012

Antecedente: Boletín N° 8515-07.

Santiago, 12 de octubre de 2012.

Por Oficio N° 10.320, de 14 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha solicitado informe a esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado por moción, que modifica la Ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales, disponiendo medidas de publicidad en la evaluación de los funcionarios judiciales, correspondiente al Boletín 8515-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouétt, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo desfavorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ H.
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

"Santiago, doce de octubre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.320, de 14 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha solicitado informe a esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado por moción, que modifica la Ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales, disponiendo medidas de publicidad en la evaluación de los funcionarios judiciales, correspondiente al Boletín 8515-07. Lo anterior se requiere al tenor de los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Se señala en la moción que la mejora en la administración de justicia requiere contar con importantes indicadores de gestión y con la implementación de modelos diversos -sin indicarlos- a los que han sido aplicados en materia judicial, por lo que se pretende mejorar el actual sistema de calificaciones de los jueces, en los siguientes aspectos:

1.- Dar mayor transparencia al proceso de calificación de los funcionarios, haciendo público su resultado, a fin de evitar hermetismos que únicamente dificultan su comprensión y objetividad.

2.- Objetivizar la evaluación, ya que se estima que los criterios actuales no permiten medir el desempeño de los jueces. Se propone que el Ministerio de Justicia, cada dos años, dicte un reglamento con criterios de evaluación.

3.- Calificar al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, de manera que se satisfaga con el deseo de que todas las autoridades rindan cuenta de su trabajo.

Segundo: Que en materia de calificaciones se han propuesto diversas y variadas iniciativas de ley, incluso algunas con acuerdo de la Mesa Judicial, todas pendientes o archivadas en el Congreso Nacional. Esta Corte Suprema ha manifestado su interés en regular de mejor manera el actual sistema de calificaciones, sin perjuicio de discrepar de algunas materias y pretendiendo simplificar el engorroso método en actual vigor por otro más objetivo y simple, sobre la base de los criterios de celo, eficiencia y moralidad, determinando la existencia de tres listas: satisfactoria, condicional y de eliminación. Asimismo, el Máximo Tribunal informó en su oportunidad que no divisaba inconvenientes en reemplazar el artículo 276 del Código

Orgánico de Tribunales en el sentido que todas las calificaciones, en razón de transparencia y una vez que se encuentren ejecutoriadas, sean comunicadas por los secretarios de los órganos calificadores,

mediante oficio reservado, a la Corte Suprema, a las Cortes de Apelaciones, al Senado y al Ministerio de Justicia.

Tercero: Que en la letra a) del nuevo artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales que presenta el proyecto se dispone que el Pleno de la Corte Suprema calificará a su Fiscal Judicial, desconociéndose que el artículo 267 del citado código le otorga a este funcionario la misma categoría que a un Ministro de la Corte Suprema. Los miembros del Máximo Tribunal no son calificados, por lo que no resulta lógico que sí lo sea su Fiscal Judicial.

Por otra parte, en la modificación del artículo 274 del código aludido se incluye una nueva letra c), por la cual se consagra como función de los secretarios de los órganos calificadores "recabar del órgano calificador, el resumen de la evaluación efectuada a cada funcionario judicial según los criterios objetivos definidos cada dos años por el Ministerio de Justicia, dentro del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 bis." Esta última norma, a su vez, confiere al Ministerio señalado la facultad de dictar, cada dos años, un reglamento que fije los criterios para la calificación, el que deberá ser uniformemente aplicado a todos los funcionarios que desempeñen igual función y considerará los datos objetivos que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos a que aluden los criterios fijados al comienzo del año por el órgano calificador.

Esta injerencia del poder político resulta gravemente peligrosa para la independencia de los jueces, puesto que aparte del escrutinio a que deberán someterse en el período calificatorio, deberán también adaptar sus conductas funcionarias a los criterios que fije el Ministerio de Justicia, produciéndose una intromisión política en la actuación de los jueces en sus tareas jurisdiccionales y afectándose con ello la superintendencia correccional que la Constitución Política entrega a la Corte Suprema.

En cuanto a la modificación del artículo 275 del Código Orgánico de Tribunales, que permite a cualquiera persona hacer llegar al órgano calificador su opinión respecto de la conducta y desempeño de los funcionarios judiciales, se introducen a la norma requisitos que burocratizan en demasía el ejercicio de este derecho de opinión. El procedimiento de calificaciones se inicia en una época determinada por la ley y se extiende también por un tiempo acotado, de manera que el público tiene perfecto conocimiento de cuándo va a desarrollarse, a fin de plantear sus observaciones respecto de cualquiera de los calificados.

En lo que se refiere a las modificaciones al artículo 276, éstas consisten en desarrollar el proceso de calificaciones en audiencias públicas, sin perjuicio de que sus resultados deberán ser puestos privadamente en conocimiento de los calificados, lo que parece un contrasentido. Ahora, desde el punto de vista práctico, los procesos de calificaciones se desarrollan en todas las instancias de la judicatura y no se ve cómo podría organizarse en todo el país un sistema de la manera como se plantea. No obstante lo anterior, no se divisa inconveniente, en aras de la transparencia, que concluido el procedimiento de calificación y estando ejecutoriada dicha actuación, las calificaciones sean publicadas en la página web del Poder Judicial y sin perjuicio de ser comunicadas a las autoridades que correspondan.

En cuanto a la modificación del artículo 278, por una parte se dispone para evitar el conocimiento de quien es calificado la asignación de un número de código que lo identifique y la exclusión de la fotografía del mismo y, por otra, que el calificado sea evaluado globalmente conforme a pautas y sobre la base del informe preparado por el órgano calificador. También parece objetable el cambio propuesto, puesto que no resulta posible ni lógico que el tribunal calificador ignore a quien califica. Este oscurantismo revela el sesgo que se quiere otorgar a un sistema que es ya criticado en las condiciones actuales por los jueces del país.

En conclusión, salvo la publicidad del resultado de las calificaciones anuales que se dispone en la página web, cuando éstas se encuentren ejecutoriadas, las demás modificaciones que se proponen son altamente inconvenientes y no solucionan de manera integral las dificultades y críticas que se observan en este procedimiento.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **desfavorablemente** el proyecto de ley que modifica la Ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales, disponiendo medidas de publicidad en la evaluación de los funcionarios judiciales.

Se deja constancia que el Presidente subrogante señor Juica, la Ministra señora Pérez, el Ministro señor Künsemüller y los Ministros Suplentes señores Escobar y Pfeiffer estiman que el mejor proyecto que se puede presentar en la hora actual y como forma de asegurar la

independencia externa e interna de los jueces y funcionarios, es el de eliminar las calificaciones, al menos para quienes

ejerzan funciones jurisdiccionales, y considerar que todos aquellos funcionarios que no han sido sancionados en un año deben entenderse incorporados en lista de mérito para los fines del ascenso y carrera funcionaria. Los jueces están sujetos a distintos grados de responsabilidad previstos por la Constitución y las leyes y su acatamiento a ellas es aval suficiente de buen comportamiento.

Ofíciese.

PL-35-2012."

•41.1 retw

Saluda atentamente a V.S.

Pre

n Juica n c i b i a

idente Subrogante



Ruby Vanels z L a d a u r

Secretaria Sub •gant